

**NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISIÓN MEDIO DE CONTROL Y TRASLADO MEDIDA CAUTELAR // RAD: 2021-00582 // JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S. A. vs UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) // TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Lun 30/10/2023 13:27

Para: notificacionesjudicialesdian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; desta03bol@notificacionesrj.gov.co <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>; carolina.duarte@abbott.com <carolina.duarte@abbott.com>  
CC: Jorge Luis Bermúdez Rojas <jbermudez@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Katherine Buitrago Bustamante <kbuitrago@gha.com.co>

📎 4 archivos adjuntos (17 MB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL 2021-0582.pdf; 1. DEMANDA.pdf; 9. AUTO ADMITE 2021-00582.pdf; 10. AUTO CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR 2021-00582.pdf;

Señores,

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES - DIAN.**

[notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

**DESPACHO:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR – DESPACHO 003.

**MAGISTRADO PONENTE:** ÓSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

**DEMANDANTE:** JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S. A.

**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).

**RADICADO:** 130012333000-2021-00582-00

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO DEL MEDIO DE CONTROL Y AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S. A.**, me dirijo a usted de manera respetuosa a fin de notificarle personalmente el auto interlocutorio No. 264/2023 de fecha 05 de octubre de 2023, notificado en estados el día 06 de octubre de 2023, proferido por el tribunal administrativo de Bolívar – despacho 003, por medio del cual se admitió el medio de control de la referencia en el cual la entidad fue vinculada como demandada. En la parte resolutive de la providencia en mención se indicó lo siguiente:

*“PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la sociedad JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.*

*SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta decisión al representante legal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, o a quien éste hubiese delegado la facultad para recibir notificaciones, en la forma dispuesta y bajo los efectos establecidos en el*

*artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 por medio del cual se modificó artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. (...)*

*QUINTO: Córrese traslado al demandado, al Ministerio Público y a la entidad vinculada, de la demanda y de sus anexos, por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvenición, según lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.”*

Por otro lado, me permito notificarlo del auto de sustanciación No. 133/2023, por medio del cual se corrió traslado de las medidas cautelares solicitadas con la demanda, para que se pronuncie en un término de cinco (5) días. La providencia referida se ordenó lo siguiente:

*“Córrese traslado de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos acusados, formulada por el apoderado judicial de la sociedad JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. en su demanda, para que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.”*

En virtud de las dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, me permito allegar copia de las siguientes piezas procesales:

1. DEMANDA.
2. PRUEBAS Y ANEXOS.
3. ACTA REPARTO 2020-00089
4. AUTO INADMITE DEMANDA 2020-00089
5. SUBSANACIÓN 2020-00089.
6. AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA 2020-00089
7. AUTO INADMITE DEMANDA 2021-00582
8. SUBSANACIÓN 2021-00582
9. AUTO ADMITE DEMANDA 2021-00582
10. AUTO CORRE TRASLADO MEDIDAS CAUTELARES 2021-00582

En atención al peso de algunos documentos, se remite el siguiente enlace con todas las piezas antes referidas:

[https://gha2-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jbermudez\\_gha\\_com\\_co/EkEgLSVDV0BHqBq4We2jYQQBgpFVf7F1GGCr6PVsk493Rg?e=etCpRj](https://gha2-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jbermudez_gha_com_co/EkEgLSVDV0BHqBq4We2jYQQBgpFVf7F1GGCr6PVsk493Rg?e=etCpRj)

Igualmente se hace saber que el expediente se encuentra cargado en la plataforma SAMAI, la cual es de consulta y acceso público, en caso de requerir algún acceso especial deberá solicitarlo directamente con el despacho vía correo electrónico a las siguientes direcciones:

[stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [desta03bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta03bol@notificacionesrj.gov.co)

Por favor acusar recibido de esta notificación personal.

Con copia al tribunal administrativo de Bolívar – despacho 003 y a las demás partes para constancia.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No 19.395.114 expedida de Bogotá.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

**JLBR**